



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa
Distrito Pasto

RESOLUCION No. 229

San Juan de Pasto, 09 de septiembre del año 2015
Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede
el de apelación

RADICADO:
ENTIDAD: Dirección de Administración Judicial de Pasto.
FUNCIONARIO PONENTE: Dr. HERNAN DAVID ENRIQUEZ
SOLICITANTE: Srta. YULIANA MELISSA ALVARES TUPAZ
C.C.No. 1.085.255.930
RECURSO: Reposición y/o apelación

I. ASUNTO

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numerales 1º; 156 a 158, 169 de la Ley 270 de 1996, y el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Acuerdo No. 111 de septiembre del año 2009 convocatorio del concurso de meritos en su Art. 2º. Numeral 6.3 armónico con el CPACA de la Sala Administrativa del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, dispone la resolución del recurso de reposición interpuesto por el señorita YULIANA MELISSA ALVARES TUPAZ al acto administrativo que contiene –Res. 0131/2015- los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de meritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de empleados de carrera DEL Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, de la siguiente forma;

II-. ANTECEDENTES

Por medio de Acuerdo No. 4591 del mes de marzo del año 2008 dictado por la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA dispuso que las Salas Administrativas de los CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA realicen los actos preparatorios bajo las directrices para el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de la Administración Judicial.

Como consecuencia de ello se emitió el Acuerdo No. 111 de septiembre 8 del año 2009 mediante el cual se “..Convoco a concurso de meritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa
Distrito Pasto

Seccional de la Judicatura de Nariño y de la Dirección seccional de la Administración Judicial del Distrito Judicial de Pasto”.

Los resultados que se obtuvieron de la prueba de aptitudes y conocimientos fueron publicados mediante Resolución No. 057 del día 13 de abril del año 2013 quedando en firme una vez se resolvieron los recursos de reposición y apelación interpuestos con ella. De igual forma los participantes que superaron la etapa eliminatoria fueron citados a entrevista debidamente realizada por comisiones plurales mediante fijación del listado en la Secretaria de la Sala Administrativa del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO Y la publicación a través de la página WEB de la Rama Judicial WWW.RAMA JUDICIAL.GOV.CO, para el día 11 y 12 de Diciembre del año 2014.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante acto administrativo del día 10 de junio del año 2015, dicto la Resolución No. 0131 por medio de la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria correspondiente al Concurso de Meritos destinado a la conformación del Registro de elegibles para los cargos de empleados de carrera del la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto y del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO. Etapa clasificatoria que comprende la prueba de aptitudes, prueba de conocimiento, experiencia adicional y docencia, capacitación adicional y publicaciones y entrevista:

- Prueba de Aptitudes y conocimientos hasta 600 puntos
- Experiencia adicional y Docencia hasta 150 puntos.
- Capacidad y Publicaciones hasta 100 puntos.
- Entrevista hasta 150 puntos.

Esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de elegibles según el merito demostrado por cada concursante.

III -. DEL RECURSO

La señora YULIANA MELISSA ALBVARES TUPAZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.085.255.930 expedida en la ciudad de Pasto, en el termino legal correspondiente ha interpuesto recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la resolución arriba mencionada atendiendo el siguiente fundamento factico de forma resumida;

l-) Afirma que se inscribió en los cargos que relaciona y transcribe cada uno de los puntajes que obtuvo como resultado de la prueba de aptitudes y conocimientos ocupando el primer lugar en el grupo 12 para el cargo de Asistente Administrativo 5º. Solicita que se le explique cual es la formula utilizada y como fueron calculados los llamados “puntos prueba” aplicados en el acto administrativo debido a que “en el cargo de Asistente





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa
Distrito Pasto

Administrativo5o. (Educación Media-Manejo de Equipos Electrónicos de Conmutación y similares) mi promedio es de 891.55 puntos y me otorgaron 437.33 puntos prueba, por esa razón es necesario aclarar porque a la señora identificada con la C.C. No. 30.726.647, se le otorgaron 556,39 puntos prueba a pesar de que su promedio fue de 829,06 puntos, siendo este promedio inferior al mío y sin embargo se le otorgo una mayor puntuación e los puntos prueba”. Considera que hay una inconsistencia en la aplicación de la escala de calificación de que habla el literal “factores” por lo que solicita que se aclare dicha situación.

2-) Afirma igualmente que en la etapa clasificatoria en cuanto al ítem de “capacitación” no se tuvo en cuenta los certificados que adjunto al momento en el cargo de Asistente Administrativo 5°. Que adjunto certificado de Administradora de empresas, que da 30 puntos adicionales; adjunto también certificado de Diplomado en Gerencia Estratégica del Talento Humano que da 20 puntos adicionales, también adjunto diplomas del Instituto Gran colombiano José Mutis de mas de sesenta (60) horas cada uno. Invoca para ello el Acuerdo 111 del 8 de septiembre del año 2009 para solicitar se le concedan 20 puntos adicionales, quedando la capacitación un total de 70 puntos y no de 20 en el cargo grado 5°. Y 30 en el grado 03°. Y

3-) finalmente solicita que se retire del concurso a la señora identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.726.647 por cuanto existe un error y un posible fraude comprobado.

IV-. PROBLEMA JURIDICO POR RESOLVER.

El asunto por resolver se remite a considerar si estimando el fundamento factico y jurídico propuesto por la señora YULIANA MELISSA ALVARES TUPAZ, en el escrito de su propuesta de recurso de reposición y apelación es factible revocar, modificar, aclarar o adicionar LA Resolución No. 0131del día 10 de junio del año 2015 por la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria dentro del concurso de meritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto.

V-. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición pretende la revocatoria del acto administrativo cuestionado por el quejoso, esto es que enmiende el funcionario su propio acto. Por este acto de impugnación no solo se puede revocar, sino también, aclararlo, modificar o adicionar. La impugnante señorita YULIANA MELISSA ALVAREZ TUPAZ en este caso requiere que se revise el puntaje asignado al ítem de capacitación haciendo un análisis de los “puntos prueba” y se modifique el puntaje total, además de ello solicita que se corrija los errores





Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
 Sala Administrativa
 Distrito Pasto

cometidos en el puntaje asignado a otros participantes en el concurso y se retire de la lista si ha cometido fraude.

El ítem de capacitación y publicaciones tiene una valoración de hasta cien puntos -100 puntos- y se evalúa atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

| Nivel del Cargo- Requisitos | Postgrados en áreas relacionadas con el cargo | Puntaje a asignar | Cursos de capacitación en áreas relacionadas | Diplomados en áreas relacionas con el cargo (40 horas o mas) | Cargo |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|----------------------|-------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|-------|
| <u>Nivel Profesional-</u> Título Profesional o terminación y aprobación de estudios superiores | Especializaciones | 20 | 5* | | 10 |
| | Maestrías | 30 | | | |
| <u>Nivel técnico --</u> Preparación técnica o tecnológica | | | | | |

Hasta máximo 20 puntos

| Nivel del Cargo – Requisitos | Cursos de capacitación en áreas relacionadas don el cargo (40 horas o más) | Diplomados | Estudio de Pregrado |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|------------|---------------------|
| <u>Nivel auxiliar y Operativo –</u> Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica | 5* | 20 | 30** |

*Hasta máximo 20 puntos

**Estudios de Pregrado: terminación y aprobación de pensum de la disciplina académica.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa
Distrito Pasto

La señora YULIANA MELISSA ALVARES TUPAZ, fue admitida para los cargos del grupo 12°, asistente administrativo grado 5° y Auxiliar administrativo grado 3°. Revisando su hoja de vida se puede observar, que las certificaciones de estudios de los cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) aportadas al momento de la convocatoria, le corresponde un puntaje máximo de 20 puntos, como lo establece el Acuerdo 111 de 2009, ahora bien para este factor igualmente se tiene en cuenta el título profesional de Administradora de Empresas y el diplomado en Gerencia estratégica del talento humano que le corresponde un puntaje adicional a 50 puntos; en ese orden de ideas, su puntaje total del factor capacitación sería igual a 70 puntos.

En relación a la Experiencia Adicional y Docencia es hasta 150 puntos. En este factor se evalúo la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 150 puntos, correspondiéndole a Usted para el cargo del grupo 12°, asistente administrativo grado 5° un puntaje equivalente a 49.7 y Auxiliar administrativo grado 3° un puntaje de 69.7.

PUNTAJE CONSOLIDADO EN LA PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura aprobó y asignó el peso porcentual de las pruebas de aptitudes y conocimientos así: i) Prueba de Aptitudes (50%) y ii) Prueba de Conocimientos (50%), el método de cálculo utilizado para determinar la nueva escala de calificación (300-600), establecida en el Acuerdo de convocatoria, para el factor prueba de aptitudes y conocimientos, es el siguiente:

Fórmula de Escala y Proporcionalidad:

$$Y = 300 + ((600-300)*(X-PMin) / (PMax-PMin))$$

Y = Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)

X= Puntaje obtenido por el aspirante en la Prueba.

PMin= 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

PMax= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa
Distrito Pasto

La fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación de este factor, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

Teniendo en cuenta el peso porcentual asignado a cada prueba, la fórmula de cálculo se aplica al puntaje obtenido por el aspirante en cada una de las pruebas, obteniendo de esta manera las nuevas escalas de valoración para la prueba de aptitudes y para la prueba de conocimientos, resultados que se multiplican por la respectiva ponderación o peso porcentual asignado a cada una (50%), posterior a ello se realiza la sumatoria para obtener de esta manera el puntaje total del factor, veamos:

PUNTOS PRUEBA

$$Y = 300 + ((600 - 300)) * (891.55 - 800) / (200)$$

$$Y = (300 * 91.55) / 200$$

$$Y = 27465 / 200 = 137.325 + 300$$

$$Y = 437.23 \text{ (Puntos Prueba)}$$

Así las cosas; se tiene que el total de resultado obtenido por la recurrente sumando todos los factores de la convocatoria es el siguiente:

- Asistente Administrativo Grado 5 = 707,02
- Auxiliar Administrativo Grado 3 = 773.13

En relación a la segunda petición de revisión de la situación de otros participantes a quienes se les adjudico un puntaje no merecido me permito manifestarle lo siguiente; los recursos administrativos son remedios o medios de protección del individuo para impugnar los actos y hechos administrativos que los afectan y así defender sus derechos ante la administración. El recurso por usted planteado es un típico recurso administrativo contra la actividad igualmente administrativa y se tramitan ante las autoridades administrativas que puede resultar un privilegio por cuanto les permite resolver o subsanar en sede sus errores y puede tratarse de una carga para el administrado como ocurre en Colombia para agotar la actividad administrativo y procurar ante la autoridad contenciosa administrativa, la tutela judicial. Antes y ahora el CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ha determinado cuales





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa
Distrito Pasto

son los requisitos para interponerlos, entre ellos la de indicar el nombre y la dirección del recurrente, ello con el propósito de requerir la llamada legitimidad para actuar, salvo que se actué en procuración o como agente oficioso. La legitimidad en la causa “es la noción del derecho de acción y de contradicción, de acuerdo a las normas sustanciales solo esta legitimado en la causa, como demandante la persona que tiene el derecho que reclama y como demandado quien es llamado a responder por ser según la propia ley el titular de la obligación correlativa”. Dicho lo anterior se entiende que usted no se encuentra legitimada para actuar por la parte activa en el presente recurso por cuanto ellos –recurso- se interponen a favor de y no en contra de. No es de buen recibo que el impugnante y bajo los fundamentos expuestos en su escrito proteste por un error cometido por la administración en el acto administrativo de otros participantes. Si eventualmente y dado el análisis que esta sala acometerá verifica que se ha cometido un fraude en el curso del concurso de meritos no solo será retirado el responsable, sino que denunciara el hecho ante la titular de la acción penal – FISCALIA GENERAL DE LA NACION- para que investigue y acuse penalmente al o la responsable.

Si la Sala advierte que se ha cometido un yerro como el que señala la impugnante analizara el procedimiento para revisar dicho puntaje que en este caso sería de la Señora ANA LUCIA DIAZ LEGARDA como está incluido en un acto administrativo del que se predica su validez, se puede proceder mediante la Revocatoria Directa sin cumple con las causales para invocarla –Art. 93 del CPACA- o simplemente se corregirá mediante otro acto invocando el Art. 45 de la misma obra para la corrección de errores formales

- 1-) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o la ley
- 2-) Cuando no estén conformes con el interés público o social o atenten con él
- 3-) Cuando con ello se causen agravio injustificado a una persona.

En el presente caso se modificara el acto administrativo por las razones arriba descritas.

Para su información me permito decirle que mediante Acto Administrativo contenido en la Resolución No. 219 del día 9 de septiembre del año 2015 se modifico el acto administrativo recurrido y se corrigieron los errores calificados como simplemente formales presentados en la asignación de puntajes de algunos concursantes.

La impugnante en el mismo escrito propuso recurso de reposición y como subsidiario el de apelación, siendo procedente el recurso se concederá

RESUELVE:





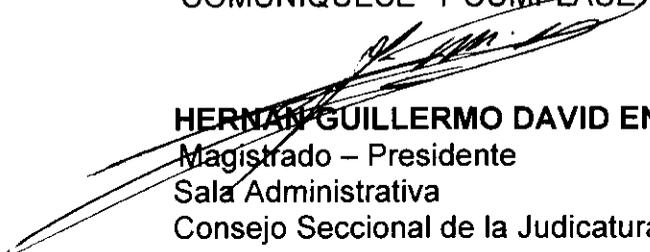
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa
Distrito Pasto

ARTICULO 1º.- MODIFICAR el acto administrativo que contiene la Resolución No. 0131 de junio del año 2015 a la señora YULIANA MELISSA ALVARES TUPAZ identificada con la C. de C. 1.085.255.930 de Pasto, correspondiente al resultado obtenido en la etapa clasificatoria dentro del concurso de meritos destinado a la conformación del Registro seccional de elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, el cual quedara de la siguiente manera; Asistente Administrativo Grado 5 = 707,25 y Auxiliar Administrativo Grado 3 = 727,25.

| Nombre / Cargos - Grupo | Prueba De Aptitudes | Prueba De Conocimientos | Promedio | Puntos Prueba | Entrevista | Capacitación | Experiencia | Total Resultado |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|-------------------------|----------|---------------|------------|--------------|-------------|-----------------|
| ALVAREZ TUPAZ YULIANA MELISSA Asistente Administrativo 5 - (Educación Media - Manejo de equipos electrónicos de conmutación y similares) | 976,61 | 806,49 | 891,55 | 437,23 | 150,00 | 70,00 | 49,7 | 707,02 |
| Auxiliar Administrativo 3 - (Educación Media) | 957,10 | 887,47 | 922,29 | 483,43 | 150,00 | 70,00 | 69,7 | 773,13 |

ARTICULO 2º.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la señora YULIANA MELISSA ALVARES TUPAZ ante la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Unidad De Carrera Judicial para lo cual se enviara el recurso y los anexos correspondientes.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


HERNÁN GUILLERMO DAVID ENRIQUEZ
Magistrado – Presidente
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

